

SECRETARÍA

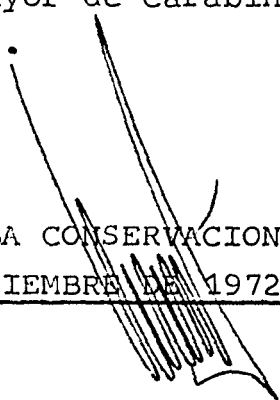
GPB-IFL

A C T A   N º   3 8 2 - A

-- En Santiago de Chile, a veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo las 17 horas, se reúne en Sesión Secreta Legislativa la Excmá. Junta de Gobierno, presidida por S. E. el Presidente de la República y Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército Augusto Pinochet Ugarte, e integrada por el señor Director General de Carabineros, General Director César Mendoza Durán, por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Fernando Matthei Aubel, y por el señor Vicealmirante Arturo Troncoso Daroch, como subrogante del señor Comandante en Jefe de la Armada. Actúa de Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército Jorge Zincke Quiroz.

-- Asisten, en el orden en que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de Brigada Roberto Soto Mackenney, Subsecretario de Relaciones Exteriores; Capitán de Fragata (R) José Radic Prado, Subsecretario de Pesca; Sergio de Castro Spíkula, Ministro de Hacienda; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; Alfredo Prieto Bafalluy, Subsecretario de Educación; Coronel de Ejército Eduardo Avello Concha, Subsecretario de Justicia; General de Brigada Alejandro Medina Lois, Ministro Jefe del COAJ; General de Brigada Santiago Sinclair Oyaneder, Ministro Jefe del Estado Mayor Presidencial; Mayor de Ejército Juan Romero Riquelme, Jefe de la Subjefatura Legislativa del COAJ; Capitán de Navío Mario Duvau-chelle Rodríguez, Secretario de Legislación, y los Asesores Jurídicos de los señores Integrantes de la Junta de Gobierno: General de Brigada Fernando Lyon Salcedo (General Augusto Pinochet); Capitán de Fragata Hernando Morales Ríos (Armada); Coronel de Aviación Hernán Chávez Sotomayor (General Fernando Matthei), y Mayor de Carabineros Harry Grünewaldt Sanhueza (General César Mendoza).

MATERIAS LEGISLATIVAS

- 1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APRUEBA CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE FOCAS ANTARTICAS, SUSCRITA EN LONDRES EL 28 DE DICIEMBRE DE 1972
- 

**SECRETO**

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El primer punto de la tabla dice relación con un convenio que se firmó en 1972, en Londres, para la conservación de las focas antárticas.

Este convenio tiene importancia en la medida en que se vincula con el Tratado Antártico. Este tratado se había suscrito antes y en él se establecieron normas para conservar la fauna y flora de la Antártica, entendiéndose por tal la que queda desde el paralelo 60 hacia abajo, es decir, desde el Paso de Drake al sur.

Ahora bien, como la idea del Tratado Antártico es precisamente conservar la flora y fauna, el convenio sobre focas tiene por objeto materializar ese objetivo. Y radicándolo en el mismo sector marítimo y territorial, da normas sobre actividades de captura y sacrificio en el mar. El tratado dice "focas". Pero en realidad, si lo leemos, hay que recordar que trata de los elefantes marinos, de los leopardos marinos, del lobo de dos pelos, y tiene tres variedades de focas: la foca de Vendel (fonético), la cangrejera y la de roca.

Ahora, la vinculación que tiene con el Tratado Antártico generó una preocupación en el sistema legislativo, porque en el Tratado había un problema de fondo en materia de relaciones internacionales: el problema de que, por un lado, todos los países que firmaron el tratado sostienen derechos sobre la Antártica y, por otro lado, al firmar el Tratado Antártico, surgía el problema de que su firma significaba una eventual renuncia a esos derechos, pues la idea era congelarlos. Y entendiéndolo así la delegación chilena, cuando firmó el convenio sobre las focas hizo una reserva.

Cuando llegó el proyecto del Ministro de Relaciones Exteriores y entró en el mecanismo legislativo con el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, se analizó esta especie de reserva que habían planteado los representantes chilenos que suscribieron el documento. Y la preocupación de los representantes chilenos que firmaron el documento incidía en esto. Como están congelados los derechos de las partes contratantes en el Tratado Antártico, pero como este Tratado produce congelación en lo relativo al territorio y nada dice sobre la extensión marítima, de ahí surgía la posibilidad de una reserva en la cosa marítima.

Así fue como las Comisiones Legislativas II y III acogieron la indicación de la Secretaría de Legislación en este plano. La Comisión informante, que es la I, estimó bueno consultar a Relaciones Exteriores sobre el particular, para ver de qué manera la reserva que pudiera salir podría afectar la línea de conducción en las relaciones internacionales. Relaciones Exteriores informó favorable-

**SECRETO**

mente. Dijo: "Mire, no hay problema. Estimamos, sin embargo, que no es necesario que haya una reserva respecto del sector territorial, pero la reserva marítima se impone".

La Comisión informante, acogiendo las indicaciones de las otras dos Comisiones --la II y la III--, y teniendo a la vista la información del Ministerio de Relaciones, incluyó una reserva incluso en el sector territorial, por la posibilidad de que pudiera discutirse, a través de una interpretación cuestionable en el orden internacional, que no hubiéramos hecho en esta materia una reserva que va a afectar también al territorio antártico.

De ahí la relación que tiene este convenio con el Tratado Antártico.

Ese es el proyecto. No tiene otra complejidad.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien. Está aprobado por las Comisiones I, II y III.

El señor VICEALMIRANTE TRONCOSO, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- ¿Me permite una pregunta? Estoy leyendo; dice aquí "respecto de sus jurisdicciones territoriales o marítimas". Supe que hay un territorio terrestre y un territorio marítimo. ¿No debería decir "jurisdicciones terrestres o marítimas", en vez de "territoriales"? Lo de territorial puede ser marítimo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Claro. Lo que ocurre, señor, es que fue la redacción que propuso la Comisión I.

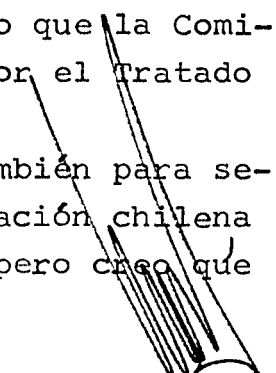
El señor VICEALMIRANTE TRONCOSO, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Sí, pero me acabo de dar cuenta. Cuando se habla de mar territorial, se habla de territorio marítimo y se habla de territorio terrestre. Por eso, en vez de ocupar los términos "jurisdicciones territoriales o marítimas", deberíamos decir "jurisdicciones terrestres o marítimas". No sé si es válida la observación desde un punto de vista jurídico.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se podría agregar ahí.

El señor VICEALMIRANTE TRONCOSO, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Es un reemplazo, no más. En vez de "jurisdicciones terrestres o marítimas", que sea "jurisdicciones terrestres o marítimas".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que la Comisión I propuso lo de "territorial" fundamentalmente por el Tratado Antártico, que habla de territorio.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA ARMADA.- Y también para seguir los términos de la declaración que hizo la delegación chilena al momento de suscribir. Por esa razón no se innovó, pero creo que la aprensión del Almirante es válida.



SECRETO

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por eso, se puede agregar la palabra: "territoriales, terrestres o marítimas", porque el territorio puede ser marítimo o puede ser terrestre, como dice el Almirante. Se agrega la palabra.

-- Se aprueba el proyecto, con una modificación.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APRUEBA NUEVO PLAZO A LAS PERSONAS QUE INDICA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LAS LEYES 16.446 Y 17.173.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Este proyecto dice relación con dos ex empresas y con dos grupos de ex trabajadores. Las ex empresas son la Empresa Nacional de Transportes Colectivos y la Sección Tranvías de la Compañía Chilena de Electricidad.

Respecto de los antecedentes, hubo tres leyes en esta materia.

Primero me referiré a la ex Empresa Nacional de Transportes que como se recordará, terminó. Y al terminar, planteó al Gobierno de la época el problema de qué pasaba con los trabajadores que iban a quedar sin ocupación como consecuencia del cese de esta empresa. Así fue como se dictó la ley 16.446, según la cual los ex trabajadores que perdieron su empleo con ocasión del cierre de esta empresa y que tuvieran 60 años de edad al 12 de marzo de 1966, o 55 años de edad y 10 años de imposiciones, tenían derecho a una pensión ellos, sus cónyuges y las demás personas que usualmente tienen pensión en su calidad de carga familiar. Y al establecerse este derecho a pensión, se dio 180 días de plazo a todos los beneficiados por la ley para acogerse a los beneficios de ella.

Uno o dos años más tarde, se dictó la ley 17.648, que siguió el mismo esquema con los ex trabajadores de la ex Sección Tranvías de la Compañía Chilena de Electricidad. Así, se consideró lo de los 60 años de edad y lo de los 55 años de edad y 10 de imposiciones, como también las cargas familiares. Pero se innovó en un aspecto, que es el que genera el problema.

Para los ex trabajadores de la ex Empresa Nacional de Transportes Colectivos, los 60 ó 55 años se contaban a contar del 12 de marzo de 1966. Pero en la segunda ley, que regla la situación de los ex tranviarios, el plazo se corre: los 60 ó 55 años se computan a contar del 21 de agosto de 1969.

Entonces, aquí surgen dos problemas jurídicos: uno, el problema de la aplicación práctica de la ley respecto de los tranviarios, pero como se prorroga el plazo en cuanto al cómputo de los 60

**SECRET**

y 55 años respecto de los antiguos trabajadores de la Empresa de Transportes Colectivos, entonces se dan 180 días para que las nuevas generaciones que reciben este beneficio puedan acogerse a él. El problema se planteó en términos de que, cuando se trató de interpretar la ley, se dijo que esto era válido nada más que para los tranviarios, pero no para los ex trabajadores de Transportes Colectivos.

Ese fue el problema que enfrentó el actual Ejecutivo. Frente a él, el Ejecutivo, a indicación del Ministro del ramo, presentó al sistema legislativo un proyecto para incorporar a los que la jurisprudencia administrativa había dejado de lado en el beneficio de la pensión correspondiente.

En el sistema legislativo opinaron todas las Comisiones, y la informante es la II. Todas estuvieron de acuerdo con la idea de legislar, todas formularon sugerencias de carácter formal al texto propuesto por el Ministerio, y la II y la III fueron partidarias de incluir también ahí a los tranviarios, criterio que acogió la Comisión específica. En consecuencia, el proyecto es, en lo fundamental, igual al propuesto por el Ejecutivo, con la adición de que indica que los 180 días de plazo adicional van a valer para los dos grupos de trabajadores.

Esa es, señor Presidente, la síntesis del problema.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Muy bien.

¿No hay problema?

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No hay problema.

El señor VICEALMIRANTE TRONCOSO, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- No hay problema.

-- Se aprueba el proyecto.

**3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE RENUEVA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1979 LAS FACULTADES CONFERIDAS A LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS POR EL D.L. Nº 974, DE 1975**

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Voy a recordar, sin alejarme mucho en el tiempo, cuál es la situación que se recibió el 11 de septiembre y qué cambios se han producido, para informar sobre qué se quiere al final.

Este Gobierno se recibió de un esquema en que los directores de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo resolvían sobre la memoria y balance, sobre pago de dividendos o posibles excedentes que pudiera haber, sobre modificación de los estatutos y sobre qué-

nes debían ser directores. Y el Gobierno militar, respecto de la designación de directores, procedió a traspasar esta facultad de las Asociaciones, en forma indefinida, a la Caja Central de Ahorros y Préstamos. Ese fue el decreto ley 741, y después, de año en año, fueron entregándose a la Caja Central las facultades de resolver sobre la memoria y balance, sobre dividendos, sobre excedentes, sobre modificación de los estatutos. Así, se han dictado hasta la fecha los decretos leyes 974, 1.405, 1.755 y 2.083.

Este año se volvió a plantear el problema, pues como estaba vencido el último decreto ley, el Ejecutivo propuso renovar por un año en la Caja Central estas facultades.

Al discutirse esto en el sistema legislativo, hubo varias indicaciones, pero la más gruesa fue la observación de la Comisión Legislativa II, la que sostuvo la necesidad de legislar ya definitivamente sobre el particular, de dar normas definitivas, sea en el plano de legislar en total sobre el sistema, sea en el plano de modificar el esquema en forma de quitarle el carácter anual. También hubo observaciones de tipo formal que sostuvo la Comisión III. La Comisión informante, la I, recogió la preocupación de la II y por ello propuso un texto que renueva las facultades que están venciendo ahora, al 31 de diciembre, a contar del 1º de enero, pero en el texto se estaba renovando a contar de la publicación de la ley, con lo que se produce un vacío de tiempo. Eso en el orden formal. Pero en el fondo, renueva en forma indefinida la entrega de dichas facultades a la Caja Central. Efectivamente, el documento propuesto por la informante, que como digo recoge la observación de fondo de la Comisión Legislativa II, expresa que a contar del 1º de enero de 1979 se entienden renovadas las facultades conferidas a la Caja Central por tal decreto ley. "Las atribuciones que señala el artículo 2º del decreto ley 974 se considerarán referidas a las operaciones realizadas por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo por el período que finalizó el 31 de diciembre, y a partir de esa fecha lo serán por la Caja Central de Ahorro y Préstamo" --y ahí está lo indefinido-- "antes del 30 de abril de cada año respecto del período anual que termina el 31 de diciembre del año precedente".

En consecuencia, el cambio que hay --eso es lo grueso y susceptible de discusión-- es si la renovación se efectúa por un año o bien es indefinida. La Comisión informante es partidaria, con la II, de que la renovación sea indefinida, hasta que haya una ley definitiva.

Ese es el proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.-- ¿No hay observaciones?

El señor VICEALMIRANTE TRONCOSO, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- No hay observaciones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

-- Se aprueba el proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA NORMAS INTERPRETATIVAS DEL D.F.L. Nº 2, DE 1971, Y CONCEDE RECURSO DE APELACION PARA LA COLEGIATURA DE TECNICOS UNIVERSITARIOS

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El proyecto en estudio dice relación con los antecedentes que voy a indicar.

La Ley Orgánica del Colegio de Técnicos dice en su artículo 5º lo siguiente: "Formarán parte del Colegio los profesionales que hayan obtenido el título de técnicos de acuerdo con lo prescrito en el artículo 31 de la ley 10.259". Es decir, para la Ley Orgánica del Colegio de Técnicos, son técnicos aquellas personas que cumplen las exigencias que dispone el artículo 31 de la ley 10.259.

Ahora, ¿a qué corresponde y cuál es el contenido del artículo 31? Desde luego, este precepto corresponde a la Ley Orgánica de la Universidad Técnica del Estado, y establece que los técnicos, para serlo, necesitan tener una colegiatura universitaria mínima de cuatro años.

En virtud de lo anterior, el Colegio de Técnicos no inscribió a ningún técnico que no tuviera los cuatro años, pero en 1971 se dictó el decreto con fuerza de ley Nº 2, que eliminó esta norma en la nueva Ley Orgánica de la Universidad Técnica del Estado.

Estudiado el problema por el Ministerio de Educación, por la Contraloría General de la República a petición del Ministerio de Educación y de los técnicos no colegiados, y después en las instancias legislativas, se llegó a la conclusión de que este artículo 31 estaba derogado de las tres maneras que en Derecho se puede derogar una norma: en forma expresa, en forma tácita y en forma orgánica. Sin embargo, el Colegio de Técnicos, frente a reclamaciones por el Ministro de Educación de la época, conclusiones de la Contraloría General de la República, observaciones de las personas a las que se permitía inscribirse, mantuvo la idea de que esa norma estaba vigente, y ello porque no se había derogado en su Ley Orgánica la referencia al artículo 31.

Como la situación era jurídicamente intolerable, el Ejecutivo propuso un proyecto destinado a declarar ya en forma expresísima que el artículo 31 estaba derogado desde que salió la nueva

Ley Orgánica de la Universidad Técnica del Estado. Este fue el primer objeto del proyecto del Ejecutivo.

El segundo objeto fue superar el problema que se iba a presentar a los técnicos no colegiados, pues al momento de ser colegiados en virtud del proyecto, una vez aprobado, el Colegio de Técnicos les iba a exigir el pago de sus cuotas desde el momento en que habían recibido el título. Y esto lo propuso el Ministerio de Educación porque se lo pidió expresamente la Asociación Nacional de Técnicos Universitarios Chilenos. En el oficio que tengo entre los antecedentes, se pide disponer en el nuevo proyecto que el cobro de cuotas de ingreso a dicho Colegio se efectuará sólo a contar de la fecha de inscripción y no de la titulación. Sin embargo, el Ministerio de Educación, al presentar el texto, propuso que la norma fuera aplicable a todos los Colegios. También propuso el Ministerio que si el Colegio de Técnicos se negara a obedecer la ley, hubiera un recurso de reclamación ante el Consejo de Rectores.

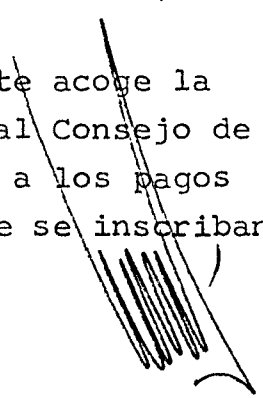
Esos son el proyecto y sus antecedentes.

Ahora, ¿qué pasó en el trámite legislativo? Comisión específica fue la II, y formularon observaciones la I y la III. Todas estuvieron de acuerdo en la idea de legislar. La I y la II concordaron en que la fecha de cómputo del pago debía ser el momento de la colegiación; pero la III formuló una indicación expresa que había planteado la Secretaría de Legislación y que decía relación con el problema de carácter legal que se crea si se da a los técnicos un recurso para ante el Consejo de Rectores frente a una eventual negativa del Colegio de Técnicos. Ahí se producía, jurídicamente, una confusión. La universidad tiene por objeto dar títulos; el Colegio tiene por objeto, agotada esa instancia, inscribir. El poner una norma de esa especie confunde, en Derecho, la orgánica. Eso fue lo que observó la Secretaría de Legislación, y el Gabinete de Carabineros lo hizo suyo; y la Comisión II, en el texto que presentó como informante, no lo incluyó.

Se tomó nota por las Comisiones Legislativas de que en realidad el problema de la inscripción era nada más que de los técnicos que no se colegiaban, y por eso fue que la norma se redujo, en cuanto al pago de la inscripción, sólo a los técnicos.

En síntesis, el texto de la Comisión informante acoge la idea de legislar del Ejecutivo, no incluye el recurso al Consejo de Rectores, y limita en el artículo 3º la norma relativa a los pagos de ingreso y cuotas periódicas, sólo a los técnicos que se inscriban en el Colegio.

Eso es todo lo relativo al proyecto.





**SECRETO**

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿No hay observaciones?

Aprobado.

-- Se aprueba el proyecto.

(FUERA DE TABLA) DIFUSION DE DOCUMENTOS RESERVADOS

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- En la mañana de hoy estuve con el representante de CONUPIA, la asociación de pequeños industriales. Y cosa curiosa, Comandante Duvauchelle, me dijo este señor que le había llegado copia del anteproyecto de decreto ley sobre los avales; fotocopia completa. Entonces, quiere decir que en las Comisiones hay gente que difunde, o que hay dentro un caballo de Troya.

Este problema lo voy a entregar a Inteligencia, porque no puede ser.

Como digo, esta mañana el representante de CONUPIA, el señor Parraguez, me expresó que ayer le llegó el proyecto con una tarjetita. O sea, el antiguo sistema paternalista en que entraban los senadores y diputados.

Entonces, creo que a las Comisiones hay que alertarlas, y voy a ver lo que está pasando, voy a seguir investigando.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Me he encontrado a veces con que me piden audiencia para decirme que están en contra de lo que dijo la Comisión III, la Comisión I, la Comisión II. Les he preguntado cómo lo saben. "Bueno, amigos no faltan.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Entonces, quiere decir que los amigos, o entran tipo logia masónica o..... (no se captan algunas palabras), porque aquí hay cosas medio raras.

No puede pasar esto. En las Comisiones se produce filtración

El asunto al que me refiero, es sobre los avales.

-- Se expresa que era un fondo que se creaba.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Era un fondo que se creaba para avalar a la gente que solicitaba créditos.

-- Se señala que es el fondo del pequeño empresario. Es un un proyecto que llegó con extrema urgencia.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Y ahí se filtró. Estaba informado ese señor. Era una fotocopia la que le llegó, o sea, fotocopia nuestra. .... (No se captan algunas palabras Significa que están sacando. No pude sacarle el nombre; no le di im-

portancia. Pero es importante.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo que a mí se refiere, volveré a alertar a mi gente. Ya lo había hecho cuando comencé a recibir gente que iba a expresar críticas a lo que decía o el Ejecutivo o las Comisiones.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Tenga cuidado. Como todo se graba allá, hay que tener cuidado. Y también con los oficios que se mandan.

Es en los mandos bajos. Es en la parte secretarias, personas que vienen a colaborar en forma desinteresada.

Bueno, veamos el número 5 de la tabla.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 507 DEL CODIGO DEL TRABAJO EN LO RELATIVO A LA SUBROGACION DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Le ruego que me excuse, señor, pero voy a distribuir un texto en que la Secretaría a mi cargo sostuvo una posición distinta a la que se aprobó. En el momento oportuno, en razón de la responsabilidad de mi cargo, daré la explicación correspondiente. Creo que hay un error en el final.

El proyecto incide en lo siguiente.

La regla general en materia de subrogación de jueces, en la judicatura ordinaria, es que subroga al secretario del tribunal el oficial primero. Esa es la regla general. Sin embargo, tratándose de los Juzgados del Trabajo, hay una regla especial: no subroga necesariamente el oficial primero. En la legislación actual, el secretario del juzgado correspondiente es subrogado según los distintos casos que se planteen. Si hay un solo juzgado en la ciudad, reemplaza o subroga al secretario aquel que designe el juez. Si hay dos juzgados del trabajo en la ciudad, subroga el secretario del otro juzgado. Y si hay más de dos, subroga el secretario de otro de los juzgados, según el turno o el orden respectivo. Entre paréntesis, el tercer caso, de existir en una ciudad más de dos juzgados, se da solamente en Valparaíso y Santiago.

El Ministerio de Justicia, a través del contacto que tiene con el Poder Judicial, pudo advertir que en Santiago y Valparaíso, que son los lugares donde hay más de dos juzgados del trabajo, el hecho de que un secretario subroga a otro por un tiempo, y en virtud de que estos funcionarios judiciales tienen una doble función: son secretarios y al mismo tiempo instructores, generaba una parali-

zación de las actividades del tribunal, con los reclamos consiguientes de los trabajadores.

Por eso, el Ministerio del Trabajo con el de Justicia propusieron un proyecto de decreto ley destinado a volver al sistema de la regla general. El objeto de la iniciativa es que en el tercer caso, cuando haya más de dos juzgados del trabajo, subroque al secretario el oficial primero.

Comisión específica acá fue la II, e intervinieron la I y la III. Todas las Comisiones aprobaron la idea de legislar. La I y la III formularon indicaciones; una de ellas deja en claro que la norma que se intenta modificar no está contenida en el inciso séptimo del artículo 507, sino en el inciso sexto.

Se dijo que había un error en el Mensaje y en la Secretaría de Legislación respecto del número del inciso. He traído el artículo en fotocopia para señalar por qué sostuvimos que era el séptimo inciso. Aquí hay dos maneras de ver el artículo. Entre paréntesis, señor, esto no es pérdida de tiempo, porque si hay diferencias de interpretación la doctrina o la jurisprudencia puede entender derogada o reemplazada una norma que no corresponde; por eso lo traigo.

Si contamos numéricamente los incisos, que están en punto aparte, llegaremos al séptimo en la frase "La subrogación de los secretarios en el caso de haber dos juzgados se hará recíprocamente entre ellos, y si hubiere más de dos, se aplicará la última regla del inciso anterior". Aquí está la norma que se quiere reemplazar. Pero si consideramos que el encabezamiento del artículo 507 es la frase "Las subrogaciones de los funcionarios del trabajo se efectuarán de la siguiente forma:" y luego vienen todos los incisos siguientes, vamos a concluir que este artículo tiene un solo inciso y varios párrafos.

Ahora, si ésa fuera la doctrina, si ésa fuera la interpretación --un solo inciso con varios párrafos--, la modificación debería ser otra, pero si entendemos que la primera parte, el encabezamiento, es inciso primero, indudablemente que caeríamos en el séptimo para los efectos de la modificación contenida en el proyecto

Pues bien, como yo personalmente creo que se trata del inciso séptimo y, al mismo tiempo, considero que las Comisiones I y II tienen razón al señalar que hay un problema, estaba pensando en un texto de reemplazo que aclare definitivamente esto. Con su venia se va a distribuir ese texto de reemplazo. En él, para aclarar que lo primero es inciso primero, yo substituyo el texto actual por el siguiente: "Las subrogaciones de los funcionarios de los tribunales

del trabajo se efectuarán en la forma que dispone este artículo."; y saco los dos puntos, con lo cual transformo en inciso primero lo que pudiera ser inciso único con varios párrafos. Y después mantengo la norma propuesta por la Comisión informante, tal como aparece en el texto que la Junta tiene para resolver, es decir: "En las ciudades en que haya dos o más juzgados, el secretario será subrogado por el oficial primero".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Estaría bien así.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Se está modificando el artículo 507 del Código del Trabajo, de manera que eso debería decirse.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Ese es otro aspecto.

En la Secretaría de Legislación siempre hemos sostenido que en la suma se diga fundamentalmente, para el lector que lee el Diario Oficial sin ser abogado, qué es lo que se quiere. En este caso, lo que se quiere es reemplazar la subrogación del secretario. Por eso mantuve la suma. Sin embargo, no tengo inconveniente en cambiarla si así se dispone. Es cosa de borrarla.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- ¿Por cuál se cambiaría?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por "Modifica el artículo 507 del Código del Trabajo". No diría nada, ¿no?

-- Se sugiere sustituir todo el artículo 507.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es muy largo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Se podría poner "Aclara subrogación".

-- Se produce intercambio de opiniones.

Un señor ASESOR.- El texto que entregó el Secretario de Legislación, a mi juicio, no.....

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Yo lo encuentro bueno.

El señor CORONEL ZINCKE.- Es mejor substituir todo el artículo, mi General. Será largo, pero si no se ponen de acuerdo los especialistas, va a ser peor después cuando lo tengan que leer los ciudadanos comunes y corrientes.

Un señor ASESOR.- Creo que estamos concordes en que es el inciso séptimo el que hay que modificar.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- A ver, ¿cómo es la cosa?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El tema es éste. Se dice en el texto de la Comisión informante que se sustituye el inciso séptimo. Ese es, evidentemente, un error, y ese error puede

**SECRETO**

tener importancia después, al interpretarse la ley. Pero como las Comisiones I y III tienen razón en cuanto a la posibilidad de que hubiera una confusión, yo elimino la confusión del inciso primero, que es la que genera el problema, y lo hago suprimiendo los dos puntos.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- No se van a poner nunca de acuerdo. Lo más corto es copiar todo el artículo y se le agrega la enmienda. Con eso queda clarificado.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Lo más corto y directo es decir: "Modifica la forma de subrogación".

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- "Reemplázase el artículo".

El señor VICEALMIRANTE TRONCOSO, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA. ¿No sería conveniente poner letras a cada inciso, para especificar bien cada párrafo? Porque si no, cuando haya que modificar cualquier cosa, tendría que cambiarse de nuevo todo el artículo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Como se está modificando todo el artículo, póngale letras. Así se aclara de inmediato.

-- Se aprueba el proyecto, con modificaciones.

#### 6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LEY 7.211, QUE CREA EL COLEGIO DE ARQUITECTOS

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El artículo 7º de la Ley de Colegio de Arquitectos, Nº 7.211, señala las atribuciones y obligaciones del Consejo del Colegio; y dentro de las atribuciones dice que corresponde al Consejo, Nº 16, "Reglamentar los concursos públicos o privados sobre materias relativas a arquitectura. Los arquitectos colegiados no podrán participar en los concursos cuyas bases, programas y jurados no hayan sido autorizados por el Consejo". Esta ley es de 1942.

En el transcurso de la acción del Ministerio de la Vivienda, con ocasión de un concurso que se efectuó en la I Región, el Colegio de Arquitectos ordenó a sus afiliados, en conformidad al Nº 16 del artículo 7º de su Ley Orgánica, no participar en él porque las bases, programas y jurados no eran de su agrado. Con ello se paralizó una obra pública en toda la Región. Y ha habido otros problemas similares.

Mirado esto por los Ministerios de la Vivienda y de Justicia, se planteó el problema de hasta qué punto los Colegios profesionales podían tener una función de este tipo en obras de carácter público.

Así fue como ambos Ministerios propusieron al Ejecutivo una norma, que el Ejecutivo hizo suya, destinada a reemplazar el Nº 16, con el objeto de circunscribir la función del Colegio sólo a los concursos en que no haya organismos arquitectónicos en los servicios respectivos. Y en torno a esta idea matriz giró el proyecto en el sistema legislativo.

La Comisión Legislativa Uno, también sobre la premisa del Ejecutivo, hizo un alcance para facultar al Presidente de la República para arreglar esto; pero cuando llegó a la Comisión Legislativa Dos, ésta se planteó el problema de que hasta qué punto, bajo un aspecto teórico, era hoy día necesaria una norma como la del N° 16 y llegó a la conclusión de que ésta era absolutamente incompatible y, lo que es más, era injusta respecto de otros Colegios; crearía un mal precedente, explicable al año 1942, no explicable a la altura del tiempo que estamos viviendo.

Por eso, en el texto propuesto por la Comisión informante --la N° Dos-- simplemente se elimina, se deroga el N° 16 de este artículo 7°. En conocimiento de ello los Ministerios de la Vivienda y de Justicia, según fotocopia de documento que tengo aquí, expresan su total conformidad con la recomendación de la Comisión Legislativa Dos en cuanto a derogar esa disposición.

Esos son, en síntesis, Presidente, el problema y la iniciativa.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Presidente, permítame quitar su atención por un momento.

Nosotros citamos al presidente y al secretario del Colegio de Arquitectos para escuchar también sus puntos de vista frente a este asunto de los concursos, y fue absolutamente penoso ver que llegaron en primer lugar con un reglamento de su propio Colegio que ya estaba derogado, que ya no correspondía, engañándonos, discutiendo uno nuevo, pretendiendo engañar a toda la Comisión con antecedentes falsos, y cuando algún Ministro mostró el nuevo, el vigente, entraron en contradicciones.

Verdaderamente, se produjo la sesión más bochornosa que yo recuerde en la Comisión Dos, donde sencillamente se les trató poco menos que de mentirosos y se les invitó a salir, con gran indignación de ellos. Estimaron que fueron tratados con descortesía, pero la verdad es que pretendieron engañar.

Relato esto sólo como una anécdota; pero la realidad es que ésta es una herramienta de poder que no querían aflojar, y para eso estaban dispuestos a engañar.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Estoy plenamente de acuerdo y quisiera hacer un alcance.

No sé si todos estarán en las mismas y exactas condiciones, pero considero que sería conveniente hacer una revisión de las disposiciones sobre colegios profesionales, aun cuando los colegiados no estén muy de acuerdo, porque esto demuestra la injerencia que

**SECRET O**

tienen en cuanto al desempeño de los profesionales, en especial cuando éstos laboran en organismos públicos y, más todavía, en organismos o instituciones como la de la Defensa Nacional.

Al respecto, yo siempre cito un ejemplo que es clásico y típico.: cuando se comunicó que un determinado profesional, un dentista, había sido suspendido por seis meses por faltar a la ética profesional y, por tal motivo, según el colegio profesional, debía ser suspendido también en la institución donde servía. ¿Cuál era el hecho que motivaba esa medida? En una discusión sobre el pago de cuotas, al parecer éste le contestó al tesorero en términos des corteses, con el agravante --aquí viene lo anecdótico-- de que no se había quitado el sombrero dentro de la oficina. Bueno, ¿y qué tiene que ver eso con la ética profesional? Sin embargo, lo suspendieron por seis meses. Afortunadamente, me parece que ésta fue la única vez en que me fue útil la tramitación burocrática chilena, porque entre las consultas y las idas y vueltas a y desde la Contraloría transcurrió el lapso indicado.

Por lo tanto, la medida no lo afectó. Sin embargo, el hecho se produjo y estimo que podría repetirse en cualquier momento, si ya no ha sucedido en otras partes.

El señor GENERAL MATTHEI, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Pregúntele al Ministro León lo que pasó.

El señor VICEALMIRANTE TRONCOSO, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA.- Deseo añadir algo a lo expresado por los señores Generales Matthei y Mendoza.

Cuando se trató de licitar la construcción del nuevo pabellón para el Hospital Van Buren, el reglamento para congresos del Colegio de Arquitectos especificaba que la mayoría de los miembros del jurado eran arquitectos, no médicos. El resto eran médicos, además de una autoridad, que en este caso era yo como intendente de la Región.

Y resulta que los arquitectos se decidieron por un edificio que, a juicio de los médicos y en mi opinión --tampoco soy arquitecto, pero veamos la funcionalidad de un local destinado a servicios hospitalarios--, no servía para esos fines.

Logramos declarar desierta la licitación, pero deseo destacar que los arquitectos son mayoría, están en mayoría en los reglamentos de concursos y pueden decidir sobre lo que es bueno para un hospital, lo que es apropiado para un colegio o para un local escolar, en circunstancias de que quienes tienen que ver la funcionalidad de todo eso son los usuarios y no los arquitectos. Estos podrán

emitir sus opiniones en cuanto a la bondad del edificio, si reúne todos los requisitos en cuanto a sismología, a cuestiones técnicas de arquitectura, pero no acerca de la distribución de las construcciones, porque en el caso de un hospital eso es función de los médicos, y respecto de una escuela, sólo del funcionario de Educación.

Tengo entendido que esto todavía no se ha corregido.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- A mi juicio, esto lo elimina.

En realidad, abusaron.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A propósito de la observación del señor General Mendoza, deseo recordar que el Ejecutivo está preocupado de este asunto.

Yo servía el cargo de Subsecretario cuando recibí la instrucción del Presidente en torno de buscar una nueva ley orgánica para los colegios. La tarea se cumplió y el Ministerio de Justicia envió el proyecto de ley orgánica, pero éste lo pidió nuevamente por algunos problemas de orden práctico que hacían aconsejable reestudiar algunos aspectos. Está en ello.

De tal manera, mi General, que hay una preocupación para dictar una nueva ley orgánica en materia de colegios que toque el aspecto señalado por usted.

--Se aprueba el proyecto.

#### 7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA LEY ORGANICA DE LA SINDICATURA NACIONAL DE QUIEBRAS.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- He preparado un resumen por si los señores Integrantes de la Junta desean ver cómo se materializa el proyecto por la Comisión informante.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Distribúyalo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi idea, señor, es hacer una relación global, y si es necesario en la discusión misma entrar al examen, para eso tengo el cuadro respectivo.

Primero quiero situar el asunto. Este deriva fundamentalmente de lo siguiente.

En 1929 se dictó la Ley General de Quiebras y desde entonces, salvo algunas enmiendas --tal vez la más trascendente es la producida durante este Gobierno con ocasión de las unidades económicas, vinculada a ella--, en general ese cuerpo legal no ha sufrido modificaciones.



~~SECRET~~

Pero si bien la ley no ha experimentado cambios, la realidad ha sobrepasado la legalidad y lo que era un modesto servicio auxiliar de la administración de justicia destinado a administrar, realizar, liquidar y pagar las deudas de los fallidos, de quienes caen en quiebra --ése era el objetivo del servicio: organismo auxiliar destinado a eso, desde el punto de vista legal--, en la práctica la Sindicatura de Quiebras junto con toda la Administración Pública ha ido navegando con toda la incorporación del Derecho Administrativo que ha sido necesario producir en el tiempo.

De tal manera que ahora nadie cuestiona que este modesto organismo es un servicio público, que este organismo es un servicio dependiente del Ministerio de Justicia, que él integra el sector Justicia, que va mucho más allá de lo que es la realización, liquidación y pago de los fallidos. Y en eso incrusto yo la idea de las unidades económicas que le ha dado este perfil tan característico y trascendente.

Por otro lado, el Gobierno militar al asumir el poder se vio en la tarea de reordenar y de poner al día la legislación. Y una de las cosas importantes que había que realizar era producir las leyes orgánicas de los servicios. Este servicio no tenía ley orgánica. Este servicio, que está definido en la Ley de Quiebras como un auxiliar y que en la práctica es un servicio, necesitaba ley orgánica.

Todas estas consideraciones provocaron la preocupación del Ministerio de Justicia respecto de la Sindicatura de Quiebras en cuanto a generar su ley orgánica. Esa fue la instrucción que recibió el Síndico, ésa fue la tarea que asumió el Ministerio de Justicia, ésa fue la proposición que planteó el Ejecutivo, la que fue enviada al sistema legislativo.

Comisión específica es la Legislativa Dos. Intervinieron las tres Comisiones Legislativas. Tanto la Uno como la Tres formularon observaciones a la iniciativa. No las diseñaré en detalle ahora, porque analizaré el proyecto mismo y, al hacerlo, indicaré cómo influyeron en la Comisión informante las observaciones de la Uno y de la Tres.

Básicamente, sí es necesario recordar que tanto la Primera como la Tercera hicieron observaciones desde tres puntos de vista: primero, en el proyecto del Ministerio de Justicia había mucho de reglamento; había poco de ley marco y mucho de reglamento. Esa fue una observación de ambas Comisiones.

Segunda observación gruesa: qué sucede con este Servicio Nacional de Quiebra que se crea con relación a la Sindicatura de

~~SECRETO~~

Quiebras. Existe un problema de continuidad jurídica que había que aclarar.

Y por último qué ocurre con la Sindicatura de Quiebra mirada como servicio público, en su función como unidad administrativa.

Como servicio público tiene una faz determinada y debe haber, sostiene la Comisión Legislativa informante, un Síndico Nacional con todo su "staff" de colaboración --fiscalía, contraloría y demás--. Por otro lado, siempre como servicio público, debe tener sindicaturas regionales. Pero como unidad administrativa dependiendo del mando respectivo, una sindicatura, un síndico y los síndicos respectivos.

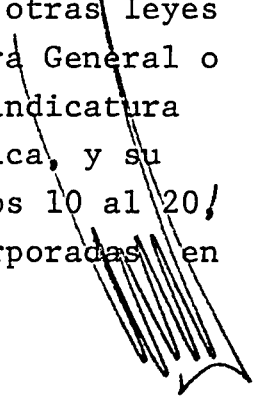
De tal manera que en torno de estas ideas el proyecto primero acentúa un aspecto que se había confundido un poco, consistente en enfatizar el carácter de organismo auxiliar que le tenía la ley y que es bueno que lo tenga: auxiliar de los tribunales de justicia. Pero ahora, al acentuar ese aspecto, resumió lo que se daba con mucho detalle y que había sido observado por las Comisiones Legislativas Uno y Tres.

En seguida, el proyecto de la informante determina la situación jurídica del personal. Ya que son empleados públicos, es bueno decirlo y es conveniente establecer que están regidos por el 338, como asimismo es bueno indicar las reglas que les son aplicables, lo que hace la iniciativa de la Comisión informante.

Esta distingue después entre la Sindicatura como organismo público y la Sindicatura como unidad administrativa y, como organismo público, plantea una Dirección Nacional y direcciones zonales; y como unidad administrativa plantea un síndico nacional y síndicos zonales.

Con esto se puede advertir que se van superando las observaciones de las Comisiones Legislativas Primera y Tercera.

Luego, era necesario vincular el nuevo servicio con la antigua Sindicatura de Quiebras, lo que el proyecto hace de un modo expreso en los artículos 23 y 24. Así, en el primero se dice lo siguiente: "Las menciones que en la Ley de Quiebras o en otras leyes se hagan a la Sindicatura de Quiebras o a la Sindicatura General o al Síndico General deberán entenderse referidas a la Sindicatura Nacional de Quiebras". Aquí está la vinculación jurídica, y su consecuencia es el artículo 24: "Deróganse los artículos 10 al 20, ...", etcétera. Es decir, son normas que están ya incorporadas en la ley.



También en la iniciativa de la Comisión informante se incluyen normas no contenidas en el Mensaje, pero que era necesario y conveniente agregar. Están, desde luego, los artículos 23 y 24 mencionados.

Y después la Comisión informante incluye normas transitorias que reglan la situación de los funcionarios de la actual Sindicatura de Quiebras frente a los problemas de planta, cese de funciones y encasillamiento.

Sobre esto quiero mencionar un aspecto que estimo de interés. Es posible que haya llamado la atención que no se haya contemplado ninguna norma respecto de la situación que se puede producir en el hipotético caso de que fuera necesario despedir a algún funcionario. Y digo "hipotético" porque éste es un servicio muy reducido, muy pequeño, muy técnico y profesional, y parece difícil, explica el Síndico General, que se produzca esto en el orden práctico. Pero teóricamente pudiera darse, y si se diera no habría la indemnización que normalmente se ha concedido.

Sin embargo yo, frente a eso, quiero hacer presente que no es necesario que lo diga la ley porque el artículo 29 del decreto ley 2.879 establece lo siguiente: "Los servicios, instituciones y empresas regidas por los artículos 1° y 2° del decreto ley 249" --Escala Unica dentro de la cual está la Sindicatura-- "aplicarán en sus procesos de reestructuración o fusión" --éste es un caso: reestructuración-- "respecto de sus personales, las siguientes normas: letra e) Los funcionarios de planta que cesen en sus funciones tendrán derecho a indemnización de seis meses...". Es decir, como ésta norma del 2.879 es general, de ahí que no esté incluida dentro de esto y ésa es la razón por la cual la Comisión informante no agregó la disposición correspondiente.

También, en esta relación global que estoy dando, la Comisión informante eliminó aquellos preceptos que parecían reglamentarios, y así puede verse de la comparación entre el texto primitivo y el propuesto, en los artículos 9°, 11, 12, 14 y 15, con los que ahora se proponen.

En el momento en que el Ejecutivo transcribió el proyecto de la Comisión informante al Ministerio de Justicia, éste expresó los siguientes conceptos: "La Comisión informante ha expresado que, aunando criterios, se ha dado al texto una mayor precisión y armonía en sus disposiciones, como asimismo se subsana la posible confusión a que inducía la definición de sindicaturas jurisdiccionales, llamándolas direcciones zonales de quiebras". Es decir, el Ministerio de Justicia ha hecho suyo el texto propuesto por la Comisión informante.

Ese es el proyecto en lo grueso, señor, y estoy a disposición de los señores Miembros de la Junta por si desean formular alguna pregunta sobre el particular.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Aprobado.

--Se aprueba el proyecto.

8.- FUERA DE TABLA: PROYECTO DE DECRETO LEY QUE APRUEBA CONVENCION SOBRE EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA SUSCRITO EN WASHINGTON, D.C., EL 6 DE MARZO DE 1979.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Este proyecto aprueba la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura suscrito el 6 de marzo de 1979 en la Secretaría General del organismo. Lo traje por ser importante.

Conviene presentar estas leyes misceláneas, porque así avanzamos.

El señor GENERAL MATTHEI, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Respecto de estos proyectos, llegó uno de suma urgencia que aprueba la Convención de Viena.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE.- Por lo general, cuando vienen con tratado los hago firmar yo.

--Se informa que el texto de la Convención está en poder de los Asesores Jurídicos de los señores Miembros de la Junta.

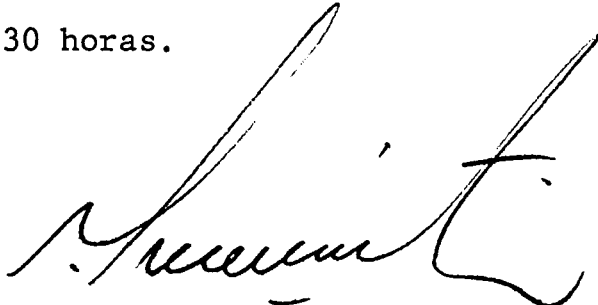
--Se aprueba el proyecto.

--Finaliza la sesión a las 18.30 horas.



JORGE ZINCKE QUIROZ  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno